

ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2023.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las doce horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Licenciado Antonio Martínez Portillo en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y el Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero, en su carácter de miembros de Comité, y como invitados permanentes, la Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos y el Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, se reunieron a efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.
2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia el oficio TAI P5/016/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, mediante el cual solicita se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información realizada por dicha Unidad, determinación en materia de transparencia respecto de la solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISA I 2.0-PNT con folio 240477523000033 con fecha del veintitrés de junio de dos mil veintitrés la cual se detalla a continuación:

240477523000033:

"Solicito se me entregue la relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado, indicando nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada, lo anterior de los años 2021, 2022 y 2023".

De lo anterior se precisa que de conformidad con lo solicitado, dicha relación en términos del requerimiento de información planteado entre otros datos, requiere el "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" de la relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023, datos personales **CONFIDENCIALES** en los casos en los que los particulares, personas físicas y/o morales actúan bajo dichas figuras procesales, no siendo así en los casos de las personas morales oficiales (autoridades) ya que sus datos son **PÚBLICOS** para lo cual el área generadora de la información requiere que este Comité

confirme, modifique o revoque su clasificación, así como se autorice que del listado que le será entregado al peticionario se protejan dichos datos personales y sean omitidos de la relación solicitada.

3. Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.

Punto 2.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, pone a consideración del Comité el oficio TAI5/016/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales que contiene la clasificación de la información de la solicitud de información con número de folio 240477523000033 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, relativa a la relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado, indicando nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada, lo anterior de los años 2021, 2022 y 2023, requerimiento en la que se precisa entre otros datos los que corresponden a los datos del "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado", datos personales **CONFIDENCIALES** en los casos en los que los particulares, personas físicas y/ o morales actúan bajo dichas figuras procesales, no siendo así en los casos de las personas morales oficiales (autoridades) ya que sus datos son **PÚBLICOS**.

Acto seguido, se hace referencia a los antecedentes, razonamientos y acuerdos:

]- El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se registró la solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI 2.0-PNT con folio 240477523000033, en la que se pide lo siguiente:

240477523000033:

"Solicito se me entregue la relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado, indicando nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada, lo anterior de los años 2021, 2022 y 2023".

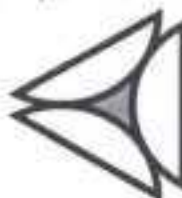
I.- Mediante oficio TAIP5/016/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, presentó al Comité las consideraciones para dar respuesta a los requerimientos de información de la solicitud con folio 240477523000033 en los siguientes términos:

"Derivado del análisis que fue realizado por esta Unidad de Transparencia a mi cargo respecto de la solicitud de información registrada con el número de folio 240477523000033, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procedió a la clasificación de la información solicitada advirtiéndose que dentro de la relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada, advirtiéndose que dicha relación contiene datos personales CONFIDENCIALES en los casos de los datos del "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" de la relación solicitada, datos personales CONFIDENCIALES en los casos en los que los particulares, personas físicas y/ o morales actúan bajo dichas figuras procesales, no siendo así en los casos de las personas morales oficiales (autoridades) ya que sus datos son PÚBLICOS de conformidad con la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, se somete a su consideración la clasificación otorgada por esta Unidad de Transparencia relativa a los datos del "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" en los casos en los que los particulares, personas físicas y/ o morales actúan bajo dichas figuras procesales, siendo que en dicha relación se encuentran enlistados un total de 302 amparos de los cuales aparecen 271 datos bajo la figura procesal de "nombre del quejoso" de personas físicas y/o morales (particulares) y de 27 datos de "tercero interesado" como de personas físicas y/o morales (particulares), datos personales que se encuentran dentro de los parámetros de la información solicitada por parte del solicitante de información.

Por lo anterior se solicita a ese Comité de Transparencia para que en el ámbito de sus facultades se confirmen, modifiquen o revoquen las determinaciones que en materia de transparencia se emiten de acuerdo a los siguientes razonamientos:

Ahora bien, resulta necesario precisar que los datos del "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" de la relación de los juicios de amparo solicitada, revelan los nombres propios de los titulares de esos datos por lo tanto estos, hacen identificables a las personas físicas y/o morales, "tercero interesado" ya que estos datos identifican a su titular y tienen la finalidad de identificar las partes en una controversia legal como lo es el juicio de amparo, datos personales confidenciales que deben de ser protegidos por definición de la Ley de la materia y que una vez analizados me permito señalar a detalle:



TEJA

Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa
San Luis Potosí

Número Total de juicios de amparo de los años 2021, 2022 y 2023	Número de Datos Personales Confidenciales de personas físicas y/o morales encontradas	Nombre del Dato	Concepto	Normativa de Protección
302	271	Nombre del quejoso.	El nombre de una persona física es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí misma permite identificarla; por tanto, es considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido de conformidad con la Normatividad aplicable. En el caso de que se actúe como quejoso siendo persona moral (Empresa) se actualiza el supuesto de confidencialidad ya que dicha figura corresponde a la esfera privada, patrimonial de los particulares y no a la esfera de las autoridades del sector público (Personales Morales Oficiales).	Artículos 3° fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	27	Tercera interesado.	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que el nombre de particulares que fungen como testigos, apoderados y terceras mencionados en un juicio se considera un dato personal ya que se les vincula con una situación jurídica específica, a saber, procedimiento jurisdiccional. Por lo anterior, el nombre de las personas terceras a juicio (no servidores públicos) se considera un dato personal con el carácter de confidencial en razón de que claramente con éste se puede determinar la identidad y hace identificable directamente a una persona. Así, dar a conocer el nombre de aquellas personas que fueron involucradas en los juicios para dirimir los conflictos. En el caso de que se actúe como tercero interesado siendo persona moral (Empresa) se actualiza el supuesto de confidencialidad ya que dicha figura corresponde a la esfera privada, patrimonial de los particulares y no a la esfera de las autoridades del sector público (Personales Morales Oficiales).	Artículos 3° fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Total de Datos Personales Confidenciales :				298



TEJA

Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa
San Luis Potosí

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito Clasificar los datos anteriormente enlistados como "INFORMACION CONFIDENCIAL" de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí concatenado con los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción II, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que se encuentran contenidos en "la relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencias dictadas"

Los datos personales, detallados en el presente que corresponden a los datos del "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" figuras procesales en donde actúan las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) se encuentran protegidos por Ley de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3ª fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por los motivos y fundamentos señalados le pido que por su conducto le haga llegar al Comité de Transparencia, la Clasificación de la Información solicitada, para que de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de transparencia así como a lo dispuesto en el lineamiento Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, apruebe la relación solicitada que se adjuntan al presente para que se protejan los datos personales CONFIDENCIALES señalados ya sea que sean omitidos de la relación de los amparos requeridos o bien se otorgue la versión pública de dicho listado, modalidades que contemplan la protección de los datos a través de omitir el dato o tildarlo."

Ante lo expuesto, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Primero.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité es competente para aprobar, revocar o modificar las determinaciones en materia de Transparencia, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

Segundo.- Como quedó asentado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se cuenta con el registro y la relación de los juicios de amparo que se presentaron en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023, de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada, datos de entre los cuales están los denominados como "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" información que debe de ser protegida en los casos en donde actúan las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) bajo dichas figuras procesales ya que su protección se encuentra prevista en los Artículos 3ª

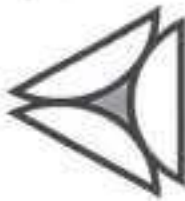
fracciones XI y XVII, 23, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, datos que se adecuan al caso como se puede ver a continuación:

➤ **Nombre del Quejoso:** El nombre de una persona física es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificarla; por tanto, es considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido de conformidad con la normatividad aplicable.

➤ **Tercero interesado:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que el nombre de particulares que fungen como testigos, apoderados y terceros mencionados en un juicio se considera un dato personal ya que se les vincula con una situación jurídica específica, a saber, procedimiento jurisdiccional.

Por lo anterior, el nombre de las personas terceras a juicio (no servidoras públicas) se considera un dato personal con el carácter de confidencial en razón de que claramente con éste se puede determinar la identidad y hace identificable directamente a una persona. Así, dar a cono ser el nombre de aquellas personas que fueron involucradas en los Juicios para dirimir los conflictos.

➤ **Personas morales no Oficiales:** El derecho a la Protección de Datos Personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.



TEJA

Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa
San Luis Potosí

Cabe destacar que la anterior motivación es coincidente con los criterios vigentes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "INAI"; en ese sentido, los datos antes descritos son confidenciales, porque dicha información no es pública, conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por tanto, se debe confirmar la clasificación de los datos de confidencialidad así como de autorizar la Versión Pública de los nombramientos que se deriven de dicha clasificación.

Acto seguido, los miembros del Comité de Transparencia señalan que conforme a las facultades que se establecen los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, así como a lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité debe emitir una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, estableciendo las medidas que deben tomarse para garantizar la protección de la información; así como aprobar la Versión Pública de la "relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada" en respuesta a la solicitud de Información Pública con el número 240477523000033, en esa tesitura a este Comité de Transparencia emite la siguiente resolución:

V I S T O para resolver la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, de fecha de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, en la que pide a este Comité emita una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante con respecto a la "relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada", listado que le será enviado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en respuesta a la solicitud de Información con el número 240477523000033 y,

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito presentado a este Comité TAIP5/016/2023 de fecha treinta de junio del presente año, por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, quien solicitó a este Órgano Colegiado emita una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, en donde confirme, modifique o revoque la clasificación otorgada a los datos que tienen carácter de confidenciales contenidos en la "relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada" y en su caso se apruebe la Versión Pública o bien en el filtrado de la base de datos que en donde se encuentran contenidos se supriman del listado correspondiente que se le entregara al solicitante de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es competente para emitir la resolución solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia así como a lo dispuesto en el lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al tratarse de solicitudes en la que la modalidad de entrega de la información es Vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT Sistema de Solicitudes de Información SISA 2.0.

SEGUNDO.- Los lineamientos en comento establecen que previo a la entrega de las Versiones Públicas de la información solicitada que se otorgue al solicitante este Comité deberá emitir una resolución fundada y motivada de los datos que por ser confidenciales deben de omitirse de la en los "relación de los juicios de amparo que se hayan presentado en contra de ese sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada", debiendo establecer las medidas que se deben de tomar para garantizar la protección de dicha información.

TERCERO.- Para determinar los datos que no deben ponerse a la vista del solicitante, se debe considerar lo dispuesto en los artículos: Artículos 3° fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que literalmente dicen:

"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"...XI. **Datos personales.** Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, ideas, estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual y otras análogas que afecten su intimidad.

" Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, económica, cultural o social,"

"...XVII. **Información confidencial.** la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, la que se refiere a las secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter,' y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales,"

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal".

"Artículo 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales ...VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley".

"Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial, los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

En ese sentido, conforme a los numerales transcritos, son datos personales confidenciales, los del "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" figuras procesales en donde actúen las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) así como cualquier otro dato que identifique a las personas como es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad; los datos personales son datos confidenciales, toda vez que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo que dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así como en los casos en donde las personas morales no oficiales actúen bajo dichas figuras procesales, la divulgación de la información suponen un riesgo ya que al ser personas jurídicas colectivas, también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, de acuerdo con el cuadro descriptivo contenido en la petición del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual se transcribe en la presente Acta, y una vez analizado por este Comité se advierte que en la "relación de los juicios de amparo que se han presentado en contra de este sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se requiere el nombre del quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada", datos que identifican directamente a las personas como lo son el "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado", en los casos en donde las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) actúen bajo dichas figuras procesales, por lo que por disposición legal son datos confidenciales y estos deberán ser protegidos en las Versiones Públicas que corresponden.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, así como a lo dispuesto en los lineamientos Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y artículos 3º fracciones XI y XVII 23, 52 fracción II , 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de San Luis Potosí;

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultó competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal.

SEGUNDO. - Resultó procedente la solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, de acuerdo a los razonamientos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese al peticionario la presente resolución en la PNT Sistema de Solicitudes de Información SISIA 2.0, así como proporciónese en el medio solicitado la información relativa a la "relación de los juicios de amparo que se han presentado en contra de este sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se deberán de omitir de la lista los datos relativos al "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado", en los casos en donde las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) actúen bajo dichas figuras procesales por ser datos **CONFIDENCIALES** siendo procedente su entrega respecto a los datos de autoridad responsable, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada", que corresponden a los requerimientos de información de la solicitud de información número 240477523000033.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Licenciado Antonio Martínez Portillo en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la Licenciada Liliana Margarita Reséndiz Martínez y el Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero, en su carácter de miembros de Comité. -

Punto 3

Asuntos Generales.

El Presidente del Comité pregunta a los asistentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran que sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no. Por lo que este Comité toma los siguientes acuerdos:

Primero. - Se confirma la clasificación de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** que el Titular de la Unidad de Transparencia que realizó y presentó a este Comité mediante oficio TAIP5/016/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, clasificación de datos confidenciales que deberán de ser tratados y eliminados de la versión pública del listado, o base de datos filtrado de los registros de la "relación de los juicios de amparo que se han presentado en contra de este sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se deberán de omitirse de la lista, datos relativos al "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado", en los casos en donde las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) actúen bajo dichas figuras procesales por ser datos **CONFIDENCIALES** siendo procedente su entrega respecto a los datos de autoridad responsable, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada", que corresponden a los requerimientos de información de la solicitud de información número 240477523000033.

Segundo. - Se **APRUEBA** la Versión Pública o bien el listado solicitado por el peticionario cuya fuente tiene origen en una base de datos a la que se autoriza sean omitidos los datos del "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" en los casos en donde las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) actúen bajo dichas figuras procesales, el fundamento legal y su motivación ya que los datos protegidos, corresponden a información **CONFIDENCIAL** contenidos en la relación de los juicios de amparo que se han presentado en contra de este sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 que corresponden a los requerimientos de información de la solicitud de información número 240477523000033.

Tercero.- Notifíquese al peticionario por parte de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el contenido de la presente Acta y proporciónesele la información consistente en la "relación de los juicios de amparo que se han presentado en contra de este sujeto obligado de los años 2021, 2022 y 2023 y de la cual se deberán de omitir de la lista los datos relativos al "nombre del quejoso" así como del "tercero interesado" en los casos en donde las personas físicas (particulares) y/o morales (empresas) actúen bajo dichas figuras procesales por ser datos **CONFIDENCIALES** siendo procedente su entrega respecto a los datos de autoridad responsable, número de expediente Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado, Sala o Pleno de la SCJN que haya resuelto el asunto y sentencia dictada".

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del presente año, siendo las trece horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

MIEMBROS PERMANENTES



Lic. Antonio Martínez Portillo



C.P. Víctor Manuel Lomeli Guerrero



Lic. Roberto Treviño Andrés

INVITADOS PERMANENTES



Lic. Diana Mariela Leyva Colunga